

1874
5787/6

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4638
contra Marcelino Gimenes Ruiz
de Novallas (Zaragoza)

Juez Instructor de Zaragoza
Se inició el expediente en 23 de 11 de 19 43
Fallado en de de 19
Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

ESPOSICIÓN DE MOTIVOS

AL REAL DECRETO

DE

R. F. n.º 1631

119-943

1874



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º *8930-2º*

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º *1268-89* instruida contra *Marcelino Jimenez Ruiz*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza *6* de *Mayo* de 1942.

El *Capitán* Juz:

Cipriano Santhomas



E

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 7268 del año 1939 contra Marcelino Jimenez Ruiz por delito de adhesión a la rebelión del que pasa a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de Junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El Fiscal dice que a su juicio
procede formar expediente a Ma-
rtín Jimenez Ruiz.

Zaragoza 18 Junio 1943

Pedro de la Fuente

Higiencia - Remollos de Piedad en 22 junio 1943

Providencia - Zaragoza reintroducidos de junio de mil no-
S. S. - cientos cuarenta y tres.

dejada
Barroeta

Fase al Fuente

Tienda

Pedro de la Fuente

Segun lo que se cumple lo mandado verifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a ²³ de Noviembre de mil novecientos cua-
renta y tres.

Señores

*Millanuelo
Fajada
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Farasoua para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

111
112
113
114

111

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4632 contra Manuel Guzmán Ruiz y su hijo de Novaceat.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

[Signature]

Agustín María Sierra Pomares





Número 7 de 1945.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

6473

Exp. 4638

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1268-79 contra Marcelino Gimenez Ruiz por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza



GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE ECONOMIA

ARAGON

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

ARAGON, 1980

Parcial Cop. Cabrer

Soldado de Infanteria secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa numerol 268-3 9 instruida contra MARCELINO GIMENEZ RUIZ y de cuya causa es Juez el Esp ecial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Juez DON. *Gimeneo Lang Ybarra*

CERTIFICO que a los folios que se indican, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cual es dicen asi.

Al folio.-150.-OBRA SENTENCIA.-En Zaragoza a veinte de Febrero de 1943.- Reunido el Consejo de Guerra de Po aza para ver y fallar la causa sumarisgiana 1128-39, instruida contra MARCELINO GIMENEZ RUIZ, Dada lectura del apuntamiento de los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y manifestaciones del procesado, siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. D. Antonio Perez Mainar y.-RESULTANDO: Hechos probados y asi se de data: que el procesado Marcelino Gimenez Ruiz, de 26 años de edad, hijo de Domingo y de Filomena natural y vecino de Novallas (Zaragoza), soltero, con instrucción, era de malos antecedentes y marcadamente izquierdista con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, encontrandose en Novallas, al iniciarse este y a causa de su significación izquierdista se enroló voluntariamente en F.E.T. de las J.O.N.S. en Septiembre de 1939 encontrandose en el "Saso" de Belchite, con su Unidad se paso voluntariamente a los rojos con armamento en 1º de Septiembre de 1937, en Valencia a donde fué conducido se jactaba de haberse pasado voluntariamente alas filas rojas, diciendo en cierta ocasion a un compañero suyo y enseñandole un recibo por el que le daban cien pesetas "si te ubieras pasado como yo estarias en libertad". En la zona roja presto servicio en un batallon de Trabajadores y en Enero de 1939, al ser liberada Cataluña se presento a las fuerzas nacionales y trans al gun tiempo pasado en un Camponde concentración se le destino a la 7ª Bandera de FET de las JONS de Aragon donde presto buen servicio hasta el final de la campaña.- CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el parrafo 2º del articulo 238 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable el procesado en concepto de autor sin que concurran en el hecho circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO: que es pertinente declarar la existencia de responsabilidad civiles que exijir al procesado sin que proceda por ahora fijar su cuantia, que lo sera por procedimiento aparte conforme la Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS: Los articulos 238 parrafo 2º del Código de Justicia Militar y demas de general aplicación.- FALLO: que debam s de condenar y condenamos al procesado Marcelino Gimenez Ruiz, como autor del delito antes tipificado, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS de Reclusion mayor y accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y las militares de expulsión de las filas del Ejército y perdida de todos los derechos adquiridos en el siendole de abono la prisión preventiva sufrida a resultados de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROSÍ: El Consejo estima procede: te proponer la comutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor, y las accesorias de inhabilitación absoluta y la militare de expulsión de las filas del Ejército y perdida de todos los derechos adquiridos en el, por hallarse en el caso comprendido en el nº 11 del Grupo III de las Normas de la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1940.- Adi por esta nuestra sentencia lo pronunciam s y firmamos en el lugar y fecha arriba indicado.- Ha y cinco firmamos publicadas.

Al folio 1-153.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a MARCELINO GIMENEZ RUIZ a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor como a autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias atenuantes del articulo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, expulsión de las filas del Ejército y perdida de los derechos adquiridos en el y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprenden, es acertada la calificación jurídica:

de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor de l articulo citado. Igualmente son conformes aderecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que puste V.E. su aprobacion a la misma haciendola de firme y ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificacion, cumplimiento, deducción de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica.- Respecto al otrosi y de acuerdo con la propuesta, procede conmutar la pena impuesta por la de veinte años y un dia de igual clase y idénticas accesorias.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 8 de Abril de 1.943.- el Auditor.- Lopez Fancos.- Rubrica do y sellado.

Al folio.-154.- En Zaragoza a 19 de Abril de 1943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado MARCELINO GIMENEZ RUIZ, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil, y expulsión de las filas del ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el, siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1939.- Con respécto al otrosi de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi autoridad acuerdo la conmutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE reclusion mayor e idénticas accesorias.- Pasan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de cuanto se propone.- El Capitan General.- MONASTERIO.- Rubricado.

Y para que usted nete y a los efectos de su remisión a la *Judicicia* extiendo la presente que conchorda con su original el que remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *cuatro* de *Mayo* mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.



Jancos

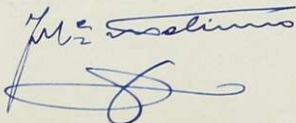
Lopez Fancos

PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por recibida de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, la orden que antecede, de proceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades políticas y testimonio que a la misma se acompaña, póngase en cabeza de estas actuaciones, regístrese su entrada en este Juzgado, acúcese recibo a la Superioridad y con objeto de proceder a formar inventario valorado de bienes de todas clases que pueda poseer el inculpado Alcarcelano Simón Ruiz, reclámense relaciones de todos los bienes que posea a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de su vecindad; de los Bancos de la localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pueda tener a su nombre el inculpado; apórtese certificación catastral o de amillaramiento de los propios bienes; requiérase al expedientado o a sus familiares para que presenten la relación completa de bienes o derechos que posea; practíquese una información testifical; acredítese los familiares que el inculpado tiene a su cargo e ingresos que éstos perciban, y una vez que se reciban los antecedentes solicitados dese cuenta para acordar sobre la formación del inventario y su tasación por peritos, librándose para la práctica de las diligencias acordadas, los despachos que sean necesarios.

E.

Así lo acordó y firma S.S. de que doy f-e.







Banco de Aragón

Zaragoza

Secretaría

Complimentando su atento escrito de fecha 12 del corriente, tenemos el honor de informar a V.S. que el inculcado citado al margen no figura como titular en ninguna clase de cuenta de esta Sucursal.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Tarazona, 16 de abril de 1.945.

BANCO DE ARAGON
Sucursal de Tarazona,



Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de

TARAZONA.-

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text at the bottom left of the page.

Correspondiendo a su atento ofi-
cio del 12 corriente, tenemos el gusto
de participarle que D. Marcellino Jime-
nez Ruiz --- no posee en esta Sucur-
sal cuenta ni depósito alguno de va-
lores.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Tarazona de Aragón 13 Abril de 1945

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
Sucursal de Tarazona de Aragón

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de TARAZONA



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

En contestación a su atento escrito de fecha 12 del actual, tengo el honor de comunicar a V.S. que, examinado el fichero de imponentes y depositantes de esta Sucursal no aparece cuenta alguna ni depósito a nombre de MARCELINO JIMENEZ RUIZ.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Tarazona, 16 de Abril de 1945.

EL DELEGADO,



1.000-Suc. 14149 A

M. I. Sr. JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE

TARAZONA.



1021

Providencia.- Jues C. Moliner.- Zaragoza, veintuno de abril de mil novecientos cuarente y cinco.

Los anteriores oficios inanse al expediente de su razón, y cumpliendo lo mandado por la Superioridad, en orden telegráfico de esta fecha, remítase al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas por correo certificado.

Así lo acordó C. S. de que doy fé.

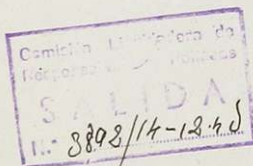
Moliner

Siligencia.- Inmediatamente se cumple todo lo acordado.- Soy fé.-

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 6.473

Responsable
Marcelino Jiménez Ruiz



Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 8 agosto 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V.S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 194 5.

EL PRESIDENTE DE LA SALA,



Sr. Juez de Instrucción de Tarazona

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Molinero.- Tarazona, catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Quédese y cúmpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden, que se unirá al expediente de su razón, acusándose recibo de una y otro; notifíquese al interesado; publíquense los edictos prevenidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado; librese todo lo necesario para dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas y para que se devuelvan los bienes inventariados al interesado, y practicadas todas las diligencias ordenadas, dóse cuenta a la Superioridad como está mandado.

Así lo acordó y firma expresado Sr. Juez, de que doy fé.

J. Molinero



NOTIFICACION.- Seguidamente notifiqué el contenido de la carta orden que antecede, al interesado Marcelino Gimenez Ruiz, por lectura íntegra y entrega de copia autorizada. Voy fé.

Marcelino Gimenez



DILIGENCIA.-Inmediatamente se acusa recibo de la orden y expediente a la Superioridad, se expiden los edictos d Boletín Oficial del Estado y de la Provincia y se libra lo necesario para la ejecución de lo resuelto. Voy fé.

